



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00328-00

Dado que se subsanó la demanda y el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible al tenor del **art. 422 ejusdem**, el juzgado según lo dispuesto en el **art. 430 del C.G.P. RESUELVE:**

1.- **Librar mandamiento de pago** dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría SA** contra **José Andrés Rojas Ávila** por los valores incorporados en los **pagarés** base de la ejecución como a continuación se relacionan:

1.1. Por la suma de **\$49.489.373,60** como capital de la obligación.

1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

1.3. Por la suma de **\$16.936.516,81** por concepto de intereses de plazo causados entre el 10 de marzo de 2018 y 10 de marzo de 2020.

1.4. Por la suma de **\$22. 120.946,94** como capital de la obligación.

1.5. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de marzo de 2020 y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectuó.

2.- Se niega el mandamiento de pago respecto a los intereses moratorios causados con antelación al vencimiento de la obligación. Igualmente se niega la orden de apremio respecto al concepto de “otras sumas” por no tener un sustento efectivo que determine su causación.

3.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el **artículo 291 y ss del C.G.P.** o de la forma contemplada en el **artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020**, advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

4.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el **artículo 365 del C. G. P.**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

5.- Tener como representante judicial del demandante a **Luis Eduardo Gutiérrez Acevedo** para actuar en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ (2)

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08e2279429ed59b41101a2040086e8db38f532828ccaa148b37e511d7513de7f**
Documento generado en 04/09/2020 12:59:23 p.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 059 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria